



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Miércoles, 12 de diciembre de 1979. — Número 149

Página 1.729

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Hidráulico

DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada la devolución de la fianza por don Abín Diego Cuesta, contratista de las obras de «red de distribución en Argoños y saneamiento en Escalante, primera fase», se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en plazo de quince días.

Santander, 6 de diciembre de 1979.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Relación del personal comprendido en la matrícula naval de este Trozo que el próximo año de 1980 cumplen los 19 años de edad y años anteriores que van a ser alistados para el reemplazo de 1981.

Folio I. M., 987/77; nombre y apellidos, José Fernández Azcona; padres, Luciano y María de los Angeles; fecha nacimiento, 23-2-61; naturaleza, Santander.

Folio I. M., 434/78; nombre y

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial

Evolución de fianza solicitada por don Abín Diego Cuesta 1.729

ANUNCIOS OFICIALES

Comandancia Militar de Marina de El Ferrol del Caudillo 1.729

Comandancia Militar de Marina de Bilbao 1.729

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.730

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander .. 1.738

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.738

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Piélagos, Noja, Cieza, Puente Viego, Cargango, Ruente, Riotuerto, Miengo y Liendo, y Junta Vecinal de Roiz 1.743

apellidos, Angel F. González Castañedo; padres, Angel y Dolores; fecha nacimiento, 31-5-61; naturaleza, Santander.

Folio I. M., 834/78; nombre y apellidos, Juan M. Alonso del Río; padres, Agustín y Eugenia Teófila; fecha nacimiento, 2-10-61; naturaleza, Astillero (Santander).

Folio I. M., 219/79; nombre y apellidos, Eloy J. Llanos Fernández; padres, Eloy y Amodina; fecha nacimiento, 2-10-61; naturaleza, Santoña (Santander).

Folio I. M., 260/79; nombre y apellidos, Juan Carlos Echevarría Ruiz; padres, Agustín y María Teresa; fecha nacimiento, 15-6-61; naturaleza, Sarón (Santander).

El Ferrol del Caudillo, 28 de noviembre de 1979.—El C. de N., comandante militar de Marina, Antonio Araguas Neira. 2.524

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE BILBAO

Relación nominal de los inscritos de Marina pertenecientes al reemplazo de 1981, nacidos en el año 1961 en la provincia de Santander, que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

Trozo de la Capital

Alejandro Legarra López de Abechuco, hijo de Genaro e Isabel, natural de Santander, vecino de Ea. (Vizcaya), nacido el 18-2-61.

Manuel María García del Piñal; de José y María; de Santander; vecino de Guecho; el 9-4-61.

Juan Ignacio Lozano Enrique; de Antonio y Ana; de Santander; vecino de Portugalete; el 28-4-61.

Pedro María Bustillo Antoñanzas; de Pedro y María; de Castro Urdiales (Santander); vecino de Santurce; el 1-6-61.

Juan Manuel Pérez Vega; de Manuel y Juana; de Santoña; vecino de Bilbao; el 11-9-61.

Juan Andrés Torre Peña; de Andrés y Julia; de Castro Urdia-

les; vecino de Castro Urdiales; el 13-10-61.

Bilbao, 27 de noviembre de 1979.—El jefe del C. R. M. (ilegible).

Trozo de Bermeo

Juan Manuel Gómez Vierna; de Miguel y Eladia; de Santoña; vecino de Bermeo; el 21-3-61.

Bermeo, 16 de noviembre de 1979.—El comandante del Trozo, Pablo Martínez González.

Trozo de Ondárroa

Jesús C. Bollaín Castanedo; de Calixto J. y María L.; de Torrelavega; vecino de Ondárroa; el 17-12-61.

Ondárroa, 28 de noviembre de 1979.—El T. N., ayudante militar de Marina (ilegible). 2.565

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el expediente del Convenio Colectivo de la empresa «Transportes de Petróleos, S. A.», y

Resultando: Que con fecha 15 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el Convenio y documentación complementaria, suscrito el día 14 de marzo de 1979 por la Comisión Deliberadora, constituida por la representación empresarial y cuatro vocales sociales afectos al Sindicato Libre de la Marina Mercante, al objeto de su homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto en el transcurso

de las deliberaciones como en la suscripción del Convenio, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido recíprocamente;

Considerando: Que el incremento de la masa salarial bruta está dentro del margen de crecimiento que, como criterio de referencia, se establece en el párrafo primero del artículo 1.º del Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Transportes de Petróleos, S. A.», sita en Santander.

Segundo.—Inscribir este Convenio en el Registro de la Delegación y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y a la Dirección de la empresa, haciéndoles saber que, por tratarse de resolución homologatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 21 de marzo de 1979. El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo de Trabajo de «Transportes de Petróleos, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Artículo primero. Ambito de aplicación.—El presente Convenio tiene ámbito de empresa, y afectará a «Transportes de Petróleos, S. A.», y al personal embarcado que presta servicio en su flota comprendido en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante.

Artículo 2.º Ambito temporal. El presente Convenio, que estará en vigor hasta el día 31 de diciembre de 1979, será de aplicación en la fecha de su publicación, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1979.

Finalizado el plazo de vigencia, este Convenio se prorrogará tácita-

tamente por años si no lo denunciara cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses en relación con la fecha de su vencimiento o, en su caso, de la prórroga en curso.

Artículo 3.º Unidad de empresa y flota.—A los efectos de observancia de este Convenio y de la prestación del servicio correspondiente, se ratifica expresamente el principio de unidad de empresa y flota, cualquiera que sea la diversa condición y tráfico de sus buques.

Artículo 4.º Vinculación a la totalidad.—Si la autoridad laboral no aprobase cualquiera de las normas contenidas en el presente Convenio y ello desvirtuase alguna de sus partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo íntegramente por la Comisión Deliberadora.

Artículo 5.º Integridad del Convenio.—A todos los efectos el presente Convenio constituirá una unidad irrevocable, de manera que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus pactos desechando el resto, sino que siempre habrá de ser observado y aplicado en su totalidad.

Artículo 6.º Aplicación de la O. T. M. M.—En todo lo que no se haya especialmente acordado en este Convenio se estará a las normas de la vigente O. T. M. M. y demás disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 7.º Bolsa de embarque. — La Dirección de la Compañía procurará preferentemente acudir a las bolsas de embarque para cubrir las plazas vacantes, siempre y cuando hubiera en desempleo la persona con la competencia requerida para cubrir dicha plaza.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 8.º Categorías:

Oficialidad

Primera: Capitán.

Segunda: Jefe de máquinas.

Tercera: Primeros oficiales.

Cuarta: Segundos oficiales.

Quinta: Terceros oficiales.

Maestranza

Sexta: Administrador-gambucero, contra maestre, bombero, calderero, electricista, mecánico, cocinero y carpintero.

Subalternos

Séptima: Engrasador, fogonero, marinero, camarero, ayudante bombero.

Octava: Mozo, limpiador, ayudante camarero y marmitón.

Los oficiales de puente y máquinas que tengan título de capitán o maquinista naval jefe, ostentarán la categoría de segundos oficiales.

Artículo 9.º Período de prueba. Dicho período de prueba se fija en cinco meses para el personal titulado, tres meses para el personal de maestranza y dos meses para el personal subalterno. No obstante, quedarán dichos períodos automáticamente prorrogados si se cumplen estando el buque en la mar, terminando definitivamente a la llegada de éste al primer puerto de escala.

Con diez días naturales de antelación al fin del período de prueba, se prevea o no que vaya a haber prórroga del mismo, la empresa o el tripulante, en su caso, vendrán obligados a enterar a la otra parte, por escrito, en caso de rescisión unilateral del contrato. Caso de que la empresa no cumpla con el plazo de preaviso establecido, vendrá obligada a satisfacer los haberes correspondientes los días de preaviso no respetados.

Finalizado el período de prueba —y, en su caso, la prórroga del mismo— sin que se haya hecho uso de la facultad de rescisión unilateral del contrato, el trabajador pasará a integrarse en la plantilla fija de la empresa a todos los efectos.

Si la empresa decide prescindir de los servicios del trabajador por fin del período de prueba, en cuyo caso debe estar a lo establecido en el párrafo segundo de este artículo, sufragará los gastos de desplazamiento de aquél hasta su lugar de residencia.

Si el fin de la relación laboral, aun coincidiendo con la finalización del período de prueba, se de-

be, no a esa circunstancia, sino a falta grave del propio tripulante, a juicio de la jurisdicción laboral, éste correrá con los gastos que le origine su desplazamiento al lugar donde resida, debiendo la empresa en todo caso encargarse de las gestiones correspondientes a la realización de dicho viaje.

Asimismo, la empresa facilitará la obtención del Seguro de Desempleo al tripulante despedido, en período de prueba, por decisión de la misma.

Artículo 10. Ascensos. — La provisión de vacantes por ascensos se realizará conforme a lo establecido en la O. T. M. M.

En los casos reglamentariamente previstos de ascensos por rigurosa antigüedad, la Dirección de la Compañía podrá suspender el ascenso automático cuando el tripulante a quien corresponde la promoción no reúna, a su juicio, las condiciones personales o profesionales necesarias, debiendo entonces recaer el nombramiento en el que siga en orden de antigüedad, en el caso de que reúna dichas condiciones personales y profesionales.

La Dirección de la Compañía deberá justificar la incapacidad personal o profesional del tripulante para poder suspender su ascenso.

Artículo 11. Escalafones.—La Dirección de la Compañía se compromete a elaborar y publicar anualmente un escalafón por grupos profesionales, por categorías y, dentro de las mismas, por antigüedad.

Artículo 12. Plantillas. — La Dirección de la Compañía dispondrá de la plantilla suficiente para atender la marcha normal de sus actividades y el tráfico de sus buques, respetando las condiciones legales o reglamentarias de trabajo de sus tripulantes.

La Dirección de la Compañía elaborará, con la colaboración de los delegados de buque o Comité de Empresa, la plantilla que corresponde a la misma, y que nunca podrá ser inferior a la suma de los cargos que figuren en los cuadros indicadores mínimos de sus buques.

Una vez confeccionados dichos cuadros indicadores, y previa la

aprobación de la autoridad correspondiente, se publicarán en todos los buques.

Artículo 13. Cuadro indicador y orgánico.—En todos los buques deberán figurar, en sitio visible, los cuadros indicadores y orgánicos de tripulaciones mínimas, una vez establecidas.

Los buques deberán hacerse a la mar con todos los cargos cubiertos que figuren en dicho cuadro indicador.

Si el buque se hace a la mar con algún cargo sin cubrir, la Dirección de la Compañía se compromete a cubrir la plaza en el primer puerto de escala.

Durante el tiempo que el cargo esté vacante la Compañía aportará al fondo de atenciones especiales del buque el salario profesional que corresponda a esa plaza.

Artículo 14. Trabajos diferentes a los de su cargo.—A ningún tripulante se le ordenará la realización de trabajos diferentes a los que figuren para su cargo en el cuadro indicador, salvo en casos de fuerza mayor, cuando peligre la seguridad de los tripulantes, el buque y/o su carga.

Durante la guardia el tripulante que desempeñe tal cometido no deberá realizar funciones diferentes a las específicas de la misma.

Artículo 15. Trabajos de categoría superior.—En la realización de trabajos de categoría superior se estará a lo dispuesto en la vigente O. T. M. M.

Artículo 16. Trabajos especiales. — Tienen la consideración de trabajos especiales aquellos descritos en el presente artículo cuya realización en condiciones normales no es obligatoria para la dotación del buque, ya que la misma corresponde a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a realizar estos trabajos, salvo en circunstancias especiales y aquellas en las que peligre la seguridad de la tripulación, del buque y/o su carga.

La realización de estos trabajos será voluntaria por todos los tripulantes, salvo lo establecido en el párrafo anterior.

Se considerarán trabajos especiales los siguientes:

a) Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de carga.

b) Cargas y descargas de mercancías en buques de carga seca.

c) Transportes de víveres para el consumo de la dotación, así como de pertrechos, desde el muelle hasta la cubierta del buque.

d) Conexión y desconexión de mangueras de carga.

La realización de estos trabajos se retribuirán, mientras duren, con la cantidad por hora trabajada que figura en el anexo número 4.

Artículo 17. Trabajos sucios, penosos, peligrosos e insalubres.—Se considerarán como tales los siguientes:

a) Retirada de sedimentos de tanques de carga para todo el personal que manipule con los mismos.

b) Picado, rascado y/o pintado de tanques, espacios cerrados, así como el encalado o cementado de los mismos, incluyendo los trabajos realizados dentro de las cajas de cadenas.

c) Cualquier trabajo realizado en alturas, mediante guindolas o andamios, que no sean accesibles por medios normales.

d) Maniobras para saltar a tierra con medios del buque, para el amarre del mismo, durante la travesía del Canal de San Lorenzo.

e) Trabajos en el interior de tanques de lastre y carga, sépticos, cofferdams, sentinas y pocetas de bodegas.

f) Limpieza y trabajos en el interior de: cárter, galería de barridos, conductos de humos, calderas y calderetas.

g) Trabajos a realizar en cuadros eléctricos de alta tensión bajo voltaje.

h) Reparaciones y mantenimiento en el interior de cámaras frigoríficas a sus temperaturas de trabajo.

i) Barrido y/o baldeado de bodegas.

j) Trabajos a realizar en líneas de vapor vivo cuando por circunstancias excepcionales fuese necesaria la realización de dichos trabajos.

La realización de estos trabajos se retribuirán, mientras duren, con la cantidad por hora trabajada que figura en el anexo número 4.

Artículo 18. Ropa de trabajo.

No será obligatorio el uso de uniforme.

La Dirección de la Compañía suministrará la ropa, calzado de trabajo y los medios de protección necesarios que se indiquen en las disposiciones legales vigentes, quedando incluida en este suministro la indemnización establecida en la vigente O. T. M. M.

Las prendas de trabajo serán: Chaquetón, buzos, guantes de maniobra, guantes de retirada de sedimentos, ropas de agua, botas de agua, botas de seguridad, gafas especiales para picar, máscaras y protectores de oído.

Estas prendas se suministrarán en número suficiente de acuerdo con los puestos de trabajo a bordo y el tráfico de los buques.

En climas fríos se proveerá a todos los tripulantes que trabajen en el exterior de ropas de abrigo.

Artículo 19. Jornada laboral.—La jornada laboral será de 44 horas semanales, que tendrán la consideración de ordinarias, computándose a razón de 8 horas diarias de lunes a viernes y 4 horas el sábado.

Artículo 20. Vacaciones.—Las vacaciones que se disfruten a partir del día 1 de abril de 1979 tendrán una duración de 60 días naturales, por cada 120 de embarque, en buques petroleros y de 60 días naturales, por cada 150 de embarque, en bulkarriers.

La Compañía, una vez cumplidos los días de embarque expresados en el párrafo anterior, desembarcará a sus tripulantes en el primer puerto en que el buque haga escala, quedando facultada para prorrogar dichos períodos de embarque en un máximo de 15 días.

En el tráfico del Golfo Pérsico se entenderán como escalas, a estos efectos, las que el buque realice a su paso por Africa del Sur.

Cuando por necesidades del servicio fuese preciso el embarque de un tripulante antes de finalizar sus vacaciones, los días no disfrutados se acumularán al siguiente período de vacaciones, si bien el embarque no deberá producirse antes del disfrute del tripulante de las tres cuartas partes de las mismas. En cualquier caso el embarque anticipado no deberá pro-

ducirse en dos ocasiones consecutivas.

El período mínimo de disfrute ininterrumpido de vacaciones, devengadas durante un período de embarque, no podrá ser inferior a 30 días.

Se considerarán como situaciones asimiladas a embarcado, a efectos de vacaciones, las siguientes: Expectación fuera de su domicilio, desplazamientos para embarque, reparaciones del buque y baja por accidente de trabajo o enfermedad que requieran hospitalización y por el tiempo que dicha hospitalización precise.

No devengarán vacaciones las siguientes situaciones: Disfrute de vacaciones, bajas por enfermedad común, licencias y permisos para estudios, exámenes o de tipo particular.

Cualquier otra situación del tripulante que no sea la de realmente embarcado, dará derecho a las siguientes vacaciones: 60 días naturales por cada 300 días en dichas situaciones.

Los tripulantes se obligan a no ejercitar la opción de acumular a vacaciones el exceso de horas trabajadas sobre la jornada de 44 horas semanales.

Las vacaciones reguladas en este artículo tienen el carácter de totales por todos los conceptos, incluida antigüedad.

Los alumnos, en cualquier tipo de buque, devengarán y percibirán en su liquidación el derecho a 30 días de vacaciones por cada 330 días de embarque.

Artículo 21. Formación profesional.—La Dirección de la Compañía cuidará especialmente la formación profesional de sus tripulantes mediante cursillos de actualización y perfeccionamiento de conocimientos, seguridad y contra incendios, dando prioridad a los tripulantes que forman parte de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 22. Seguridad e higiene en el trabajo.—En cada buque se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene, compuesto por cinco miembros.

Formarán parte de dicho Comité: El primer oficial de puente, que actuará de presidente, el primer oficial de máquinas, un tri-

fulante elegido por el grupo de maestranza y otro elegido por el de subalternos, actuando como secretario del Comité el delegado de buque.

Las funciones del Comité serán las siguientes:

a) Redactar las normas de seguridad e higiene, de acuerdo con el capitán, y velar por su estricto cumplimiento.

Cuando a juicio del Comité exista riesgo grave de accidente de trabajo, éste informará al capitán, quien deberá adoptar las medidas oportunas. El Comité se reserva las acciones pertinentes en caso de que, por incumplimiento de su recomendación, se produzca el accidente.

b) Llevar el control de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, registrando en fichas todos aquellos datos necesarios para estadística y prevención de accidentes.

c) Organizar a bordo, de acuerdo con la Compañía, cursillos de seguridad y primeros auxilios.

d) Velar por que las condiciones de vida a bordo sean las adecuadas.

El Comité se reunirá una vez al mes, como mínimo, dentro de las horas de trabajo.

Cuando, a juicio del Comité, durante las estancias en dique seco las condiciones de vida a bordo no sean adecuadas, la Dirección de la Compañía facilitará alojamiento al tripulante.

Artículo 23. Transbordos.—La Dirección de la Compañía se compromete a establecer una rotación de las tripulaciones entre los distintos buques de la misma, respetando las preferencias de los tripulantes y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Esta rotación se extenderá a los buques de la Compañía «Naviera de Castilla, S. A.» En este caso, la Dirección de la Compañía reconocerá expresamente al tripulante que se adscribe a la nueva empresa todos los derechos adquiridos en la anterior.

Artículo 24. Licencias.— Con independencia del período de vacaciones, y sin que se tengan en cuenta para el cómputo de las mismas, los tripulantes tendrán

derecho a licencias retribuidas en los siguientes casos:

a) Para contraer matrimonio o alumbramiento de la esposa, 15 días naturales.

b) Por enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, nietos, abuelos y hermanos, 10 días naturales.

En cuanto a lo relativo a licencias solicitadas al objeto de efectuar exámenes para obtener títulos superiores de la Marina Mercante o certificados de competencia profesional, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

El tiempo de exceso sobre los plazos señalados en los apartados a) y b) que el tripulante permanezca en su domicilio será computado como período de vacaciones, hasta un límite igual a la duración de la licencia.

Finalizado este tiempo el tripulante, si no ha sido embarcado, pasará a la situación de expectativa de embarque.

Artículo 25. Excedencia voluntaria.—Los tripulantes que cuenten con, al menos, 2 años de antigüedad en la Compañía podrán solicitar excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 6 meses, ni superior a 5 años, y sólo para casos excepcionales, en que el fundamento sea de orden familiar o de estudios.

Caso de concederse la excedencia no se computará a ningún efecto el tiempo transcurrido en esta situación.

Si el excedente, antes de finalizar el plazo por el que se le concedió la excedencia, no solicitara el reingreso en la Compañía, causará baja definitiva en la misma. Si solicitara el reingreso lo efectuará tan pronto exista vacante en su categoría y especialidad profesional, previa notificación al delegado de buque y a criterio de la Comisión Paritaria, cuyo funcionamiento se regula en la disposición adicional primera.

Artículo 26. Zonas de guerra o conflicto armado.—Cuando un buque de la Compañía tenga por destino cualquier puerto, rada o simple fondeadero, dentro de una zona donde haya declaración de guerra o conflicto armado real, todo tripulante podrá, individualmente, optar por negarse a reali-

zar el viaje, en cuyo caso deberá procederse a su desembarque.

Dicho tripulante quedará en situación de expectativa de embarque a disposición de la Compañía, la cual podrá ordenar su embarque en cualquier otro buque de la misma o de «Naviera de Castilla, S. A.», sin que el tripulante pueda negarse al mismo.

Aquellos tripulantes que continúen a bordo durante el tiempo que permanezca el buque dentro de las aguas jurisdiccionales del país o países en conflicto, percibirán una compensación económica equivalente al 50 por 100 de su salario diario, y por el tiempo de permanencia en la situación referida.

Lo establecido en el párrafo anterior no afectará a las tripulaciones de los buques que en su navegación tengan que atravesar zonas de guerra con motivo de viajes que efectúen a países situados fuera de las mencionadas zonas, considerándose como zonas de guerra las que señale la compañía aseguradora en relación con la póliza del buque.

CAPITULO TERCERO

Artículo 27. Retribuciones.— Las retribuciones que se pactan en este Convenio, y sus correspondientes cuantías, son las que figuran en los anexos números 1 y 4, considerándose tales cuantías como brutas.

Artículo 28. Salario profesional.—Por salario profesional, concepto en que se encuentran refundidos los devengos por salario base inicial, pagas extraordinarias, plus de navegación por participación en el sobordo, plus de Golfo de Guinea y de navegación por zonas insalubres o epidémicas y ropa de trabajo, se entiende la retribución que corresponde a cada tripulante de acuerdo con su categoría profesional.

El salario profesional de cada una de las categorías será el que se establece en el anexo número 1, y se devengará en las siguientes circunstancias: Situación de embarque, de vacaciones, de licencia retribuida, de comisión de servicio y de expectación de embarque.

Artículo 29. Plus de peligrosidad.—Se entenderá por tal el com-

plemento salarial que los tripulantes perciban por el transporte de productos inflamables, a que se refiere el artículo 112 de la O. T. M. M. Su cuantía será la que señala en el anexo número 2.

Artículo 30. Complemento de mando y jefatura.—Los capitanes y jefes de máquinas por este concepto cuando ejerzan sus funciones de mando en los buques, tanto si son petroleros como bulkarriers, percibirán las siguientes cantidades brutas diarias:

	Pesetas
Capitanes	844,—
Jefes de máquinas ...	806,—

Artículo 31. Antigüedad. — Se entenderá por tal la retribución complementaria que reciba el tripulante de acuerdo con el tiempo de servicios prestados en la Compañía. Su cuantía será igual para todas las categorías profesionales y se fija en la cantidad de 1.500 pesetas por cada trienio reconocido al servicio de la Compañía.

Artículo 32. Horas extraordinarias. — Tienen la consideración de tal las trabajadas en exceso sobre la jornada ordinaria de 44 horas, tal como se regula en el artículo 19, siendo su cuantía la que se especifica en el anexo número 3.

Las horas extraordinarias nocturnas, entendiéndose por tales las realizadas entre las 22 y las 06, tendrán un incremento de 200 pesetas sobre la hora extraordinaria normal.

En todo caso no se considerarán como horas extraordinarias nocturnas las horas de guardia de noche que no excedan del régimen normal de guardias.

Artículo 33. Dietas y viajes.— En los viajes por cuenta de la Compañía se estará a lo dispuesto en la norma reguladora, siendo las dietas para todas las categorías de 3.000 pesetas diarias en todo el territorio nacional, con la posibilidad, a elección del tripulante, de optar por el sistema de gastos a justificar cuando el desplazamiento sea inferior a diez días.

En los desplazamientos al extranjero el sistema en todo caso será el de gastos a justificar.

Artículo 34. Manutención. — La Dirección de la Compañía cuidará de que sus tripulantes disfruten siempre de comidas sanas y abundantes, siendo de su competencia disponer de las cantidades precisas para este fin.

En los buques petroleros se suministrarán alimentos frescos perecederos a su paso por Africa del Sur.

La manutención de los familiares acompañantes correrá a cargo de la Dirección de la Compañía.

Artículo 35. Alumnos. — Los alumnos percibirán la cantidad de 28.500 pesetas brutas mensuales, incluidos todos los conceptos retributivos.

Como excepción, percibirán la cantidad diaria que figura en el anexo número 2 cuando se encuentren realizando sus prácticas en buques que transporten productos inflamables.

Asimismo, percibirán las horas

extraordinarias realizadas que sean necesarias para su formación profesional.

CAPITULO CUARTO

Artículo 36. Enfermedad y accidentes.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 169 de la vigente O. T. M. M.

Anualmente, y a través de la Seguridad Social, se realizará un chequeo obligatorio para todos los tripulantes. A partir de los 50 años de edad, este chequeo se efectuará semestralmente, y tanto uno como otro se deberá llevar a cabo durante el período de vacaciones.

Artículo 37. Seguro complementario de accidentes.—Además del seguro obligatorio de accidentes, «Transportes de Petróleos, S. A.», mantendrá un seguro colectivo de accidentes, a base de las garantías que para cada una de las categorías y riesgos a continuación se indican:

Categoría	Accidente	
	Muerte	Inc. permanente profesión habitual
Oficiales y alumnos	3.000.000	4.000.000
Maestranza y subalternos	2.500.000	3.500.000

Este seguro permanecerá vigente mientras el tripulante permanezca enrolado en el buque, amparándole en caso de muerte e incapacidad permanente tanto a bordo como en tierra, pero siempre en su condición de embarcado.

En caso de incapacidad temporal, con una franquicia de 30 días, el tripulante tendrá derecho a una indemnización de 200 pesetas/día oficiales y 100 pesetas/día maestranza y subalternos, con las limitaciones que en cada caso se establezcan en las pólizas de seguros contratadas al efecto.

En ningún caso, y por aplicación de este artículo, el trabajador percibirá un salario líquido superior al que percibiría en situación de alta o trabajo.

Artículo 38. Jubilación. — En función a lo dispuesto en la Ley 166/69, de 30 de diciembre, y en el Reglamento 1.867/70, de 9 de julio, sobre Régimen Especial de

la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, Ley de Perfeccionamiento y Financiación de la Seguridad Social y disposiciones complementarias, la Dirección de la Compañía establece el siguiente sistema complementario de jubilación para el personal fijo que opte por acogerse a la situación de jubilado:

1.—La Dirección de la Compañía concederá la jubilación anticipada a aquellos tripulantes que, habiendo cumplido la edad de 55 años y prestados más de 10 años de servicio a la misma, obtengan del Instituto Social de la Marina la correspondiente pensión de jubilación.

2.—Las prestaciones que establece la Dirección de la Compañía, con carácter complementario a las del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, consistirán en el derecho a percibir una cantidad

complementaria a la pensión de jubilación que otorgue el Instituto Social de la Marina, y que, sumadas ambas, garanticen al tripulante jubilado la cantidad anual que se establece en el número 3 de este artículo.

Tal complemento se percibirá dividido en 14 mensualidades, haciéndose efectiva la primera cantidad complementaria desde el cobro de la primera pensión oficial de jubilación.

Si se incrementasen en el futuro, por cualquier circunstancia, las pensiones oficiales de jubilación, la Dirección de la Compañía podrá absorber la cantidad complementaria en función de aumento.

3.—Las cantidades garantizadas anuales son las siguientes:

	Pesetas
Capitanes y jefes de máquinas	1.100.000
Oficiales	900.000
Maestranza	660.000
Subalternos	630.000

Al fallecimiento del titular, perceptor de la cantidad establecida anteriormente, su viuda percibirá el 60 por 100 de la misma.

El personal jubilado gozará de plenos derechos a efectos de la ayuda de estudios, a que se refiere el artículo 39.

Artículo 39. Ayuda de estudios.—En cuanto a la ayuda de estudios de hijos de tripulantes, se estará a lo establecido en la norma reguladora que figura incorporada a este Convenio como anexo número 5.

Artículo 40. Premios de nupcialidad y natalidad. — Con independencia de lo que la Administración Pública abone al trabajador por los supuestos que en este artículo se contemplan, la Dirección de la Compañía satisfará a los tripulantes fijos que contraigan matrimonio la cantidad, por una sola vez, de 10.000 pesetas.

Asimismo, cada alumbramiento de su esposa dará al tripulante fijo el derecho a percibir de la Compañía un premio especial de 10.000 pesetas.

Artículo 41. Viviendas. — La Dirección de la Compañía, al objeto de facilitar la adquisición de viviendas, podrá conceder en cada

caso, y debidamente acreditadas las necesidades de cada tripulante, una subvención por los gastos de iniciación del crédito en una entidad bancaria o Caja de Ahorros.

Artículo 42. Fondo de atenciones especiales.—En los buques de la Compañía todas las salas de estar irán provistas de aparatos para entretenimientos de las tripulaciones, tales como TV., radio-cassettes, etc. Asimismo, se suministrarán películas en cantidad suficiente, de acuerdo con el tráfico, a los buques.

Se dotará, asimismo, a los buques de una cantidad fija de 60.000 pesetas año para reposición de material de biblioteca, música, etc.

Esta cantidad, que se entregará a los buques por adelantado, será administrada por una comisión elegida por la asamblea.

Artículo 43. Transportes. — Cuando un buque se encuentre fondeado en rada abierta o cerrada, y siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan, se establecerá un servicio de lanchas.

Cuando los puntos de atraque de los buques o, en su caso, de los servicios de lancha se encuentren alejados de los centros urbanos y no exista servicio público de viajeros, la Compañía facilitará medios de transporte apropiados y gratuitos, que en todo caso tendrán una periodicidad coincidente con los servicios de lancha o de las guardias.

Artículo 44. Atenciones familiares.—La Compañía atenderá e informará debidamente a los familiares de los tripulantes sobre la posición, destino, etc., de todos los buques, así como todo lo que fuera necesario en relación con los tripulantes.

Por períodos no superiores a 15 días, y coincidiendo con los puertos de provisión, carga y descarga en el extranjero, la Compañía se encargará de hacer llegar la correspondencia a bordo, previa recepción de las cartas en sus oficinas.

La Compañía enviará, junto a la correspondencia, revistas de información general en cantidad y variedad suficientes.

En puertos extranjeros la correspondencia particular de la tripulación se cursará a la Compañía,

la cual se encargará de hacerla llegar a sus destinatarios en España.

CAPITULO QUINTO

Artículo 45. Textos legales a bordo.—En los buques estarán a disposición de todos los tripulantes las disposiciones que regulen las relaciones laborales y sindicales entre las partes, debiendo, al menos, estar incluidos los siguientes textos: O. T. M. M., Leyes sindicales, Legislación Básica para Trabajadores, Régimen Especial de Seguridad Social para Trabajadores del Mar, normas para primeros auxilios y manuales de la Compañía.

Artículo 46. Derecho de reunión. — Los tripulantes podrán ejercer su derecho de reunión a bordo, comunicándolo previamente al capitán del buque.

La asamblea no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo, quedando en todo caso a salvo la seguridad de tripulantes, buque y/o carga.

El capitán no podrá interrumpir o suspender la reunión, ya iniciada, salvo que peligre lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 47. Delegado sindical. El tripulante que resulte elegido por la dotación como representante sindical de la misma podrá ejercer sus funciones representativas con toda libertad, teniendo en cuenta, cuando se trate de convocar reuniones a bordo, lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 48. Acceso al buque de representantes sindicales.—En cualquier momento, durante la estancia del buque en puerto y aprovechando el servicio de enlace con tierra que la Compañía tenga establecido, los responsables de cualquier Sindicato o Central Sindical, legalmente reconocidos, una vez acreditada su condición ante los representantes de la Compañía, podrán efectuar visitas a bordo a fin de cumplir sus funciones como tales, y a petición del delegado del buque.

Junto al representante o representantes sindicales podrán acceder al buque otros asesores jurídicos o económicos si los tripulantes o cualquier instancia orgánica del Sindicato lo estima procedente.

Estas visitas podrán realizarlas siempre que con ellas no queden interrumpidos los trabajos normales a bordo.

Los visitantes observarán las normas sobre seguridad que en lo relativo al acceso y estancia en el buque tenga establecidas la Dirección de la Compañía.

Artículo 49. Excedencia especial.—El tripulante que sea elegido para ocupar en tierra algún cargo de responsabilidad en cualquier Sindicato o Central Sindical, legalmente reconocidos, podrá solicitar una excedencia especial, aun cuando no tenga la antigüedad que para la excedencia voluntaria exige el artículo 25. Esta excedencia se otorgará durante el tiempo que figure el tripulante en el desempeño del cargo de que se trate.

A los desembarcados por aplicación de este artículo se les reconocerá, de cara a su futura incorporación, la antigüedad y demás derechos adquiridos.

En todo caso se estará a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 25.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

Disposición adicional primera

Toda duda, cuestión o discrepancia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación, en todo o en parte, en el cumplimiento del presente Convenio, será resuelta por una Comisión Paritaria, integrada por igual número de representantes de ambas partes, económica y social, sin que la composición de cada representación pueda exceder de tres personas.

La parte que suscite la controversia comunicará a la contraparte, por escrito, el objeto de la misma, como asimismo el nombre, apellidos, empleo y dirección de las personas que designa para formar parte de la antedicha Comisión Paritaria.

La contraparte acusará recibo de la anterior comunicación escrita en término del quinto día natural, a contar desde aquel en que entró en conocimiento directo de ella, notificando, a su vez, el nom-

bre, apellidos, empleo y dirección de las personas que designa para completar la Comisión Paritaria.

Reunida la Comisión, así formada, tan pronto como ello sea posible intentará llegar a un acuerdo, en el plazo de diez días naturales, como máximo, en punto a cuál ha de ser la interpretación ajustada de la cláusula o cláusulas de la divergencia planteada.

Disposición adicional segunda

El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que en el futuro pudieran establecerse, ya sea por disposición legal o pactada o por cualquier origen que fuese.

Este Convenio será sustituido en todos sus términos, incluida por tanto su vigencia, por otro futuro de ámbito superior al de empresa que, referido a personal de flota, considerado en su conjunto y a juicio de la mayoría absoluta de los tripulantes de la Compañía, mejore las condiciones pactadas en el presente Convenio.

Disposición final primera

Las partes negociadoras del presente Convenio hacen expresa constancia de que el mismo se ha

negociado dentro de los términos fijados en el Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo.

Disposición final segunda

Ambas partes negociadoras se obligan, por sí mismas y por sus representantes, al estricto cumplimiento de la integridad de lo pactado durante el tiempo de su vigencia.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas, disposiciones generales, definiciones y acuerdos pactados en el presente Convenio Colectivo Sindical, los comparecientes, en el concepto en que intervienen, lo firman a un sólo efecto, en Santander a 14 de marzo de 1979:

Por la Dirección de la Compañía:

Jesús Ribes Rubira.
José A. García Rueda.
José Doderó Martín.

Por la representación de la tripulación:

Mariano Abellán Martínez.
Miguel Domínguez Gómez.
Francisco Castañeda Mariscal.
Agustín García Somoza (asesor S. L. M. M.).

ANEXO NUMERO 1
Salario profesional

Categoría	Importe bruto mensual — Pesetas
Capitán	154.470,—
Jefe de máquinas	142.500,—
Primeros oficiales	94.685,—
Segundos oficiales	84.750,—
Terceros oficiales	78.970,—
Maestranza (1)	55.030,—
Subalternos 1 (2)	49.545,—
Subalternos 2 (3)	47.170,—

(1) Maestranza. — Comprende las categorías de: Administrador-gambucero, contramaestre, bombero, calderetero, electricista, mecánico, cocinero y carpintero.

(2) Subalternos 1. — Comprende las categorías de: Engrasa-

dor, fogonero, marinero, camarero, ayudante de cocina y ayudante de bombero.

(3) Subalternos 2. — Comprende las categorías de: Mozo, limpiador, ayudante de camarero y marmitón.

ANEXO NUMERO 2

Plus de peligrosidad

Categoría	Importe bruto diario	
	— Pesetas	
Capitán	1.248,—	
Jefe de máquinas	1.151,—	
Primeros oficiales	864,—	
Segundos oficiales	784,—	
Terceros oficiales	737,—	
Maestranza (1)	505,—	
Subalternos 1 (2)	471,—	
Subalternos 2 (3)	452,—	
Alumnos	225,—	

(1) (2) (3).—Las categorías que comprenden los grupos de maestranza, subalternos 1 y subalternos 2, son las mismas que se relacionan en el anexo número 1.

ANEXO NUMERO 3

Horas extraordinarias

Categoría	Importe bruto diario	
	— Pesetas	
	Bulkarriers	Petroleros
Primeros oficiales	397,—	456,—
Segundos oficiales	347,—	399,—
Terceros oficiales	317,—	365,—
Maestranza (1)	278,—	320,—
Subalternos 1 (2)	258,—	297,—
Subalternos 2 (3)	248,—	285,—
Alumnos	125,—	145,—

(1) (2) (3).—Las categorías que comprenden los grupos de maestranza, subalternos 1 y subalternos 2, son las mismas que se relacionan en el anexo número 1.

ANEXO NUMERO 4

Trabajos especiales, sucios, penosos, peligrosos e insalubres

Se fija para todas las categorías, y en todo tipo de navegación, el suplemento de trabajos especiales y el de sucios, penosos, peligrosos e insalubres, en la cantidad de 330 pesetas brutas hora trabajada.

ANEXO NUMERO 5

Norma reguladora del plan de ayuda de estudios para hijos de tripulantes

1.—Beneficiarios:

Al plan de ayuda de estudios podrá acogerse libremente todo el

personal que pertenezca con carácter fijo a la plantilla de la Compañía.

Serán beneficiarios de la ayuda los hijos legítimos, legitimados y adoptivos de dichos empleados, así como los hermanos huérfanos que vivan a sus expensas.

2.—Aportación:

Los empleados fijos que opten por acogerse a los beneficios del plan contribuirán al mismo con una aportación, cuyo límite máximo será el 5 por 100 de todos sus haberes brutos sujetos a impuesto sobre la renta de las personas físicas percibidos de la Compañía durante todo el año natural de iniciación del curso escolar.

Todos los gastos que, como consecuencia de la enseñanza de los beneficiarios del plan excediesen de dicho 5 por 100, y hasta las cantidades límites que se señalan en el apartado 4, constituirán la ayuda que otorga la Compañía.

3.—Estudios:

Los beneficiarios del plan podrán cursar cualquier tipo de estudios, religiosos o académicos, de formación profesional o meramente educativos, y en cualquiera de sus grados, elemental, medio o superior, a partir del primer curso de Educación General Básica, y con un límite de edad, en todo caso, de 25 años.

Quedan expresamente excluidos los cursos de doctorado, ampliaciones de estudios y preparación de oposiciones.

4.—Ayuda económica:

—Estudios de Enseñanza General Básica, Bachiller Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y Bachillerato Laboral:

38.000 pesetas por curso, de cuya cantidad se retraerá en todo caso una cantidad equivalente al 5 por 100 de los ingresos del tripulante, tal como se ha indicado en el apartado 2.

—Estudios de Educación Superior Universitaria o Técnica cursados entre los 17 y 25 años:

50.000 pesetas por curso cuando los estudios se realizan en el lugar de residencia de los padres y 80.000 pesetas por curso cuando dichos estudios se realizan fuera de dicho domicilio. En ambos casos, de la ayuda correspondiente se retraerá una cantidad igual al 5 por 100 de los ingresos del empleado.

—Los hijos subnormales percibirán la ayuda correspondiente, siempre que realicen sus estudios en un centro de recuperación.

La ayuda, previa su justificación, incluirá matrículas, tasas, honorarios oficiales y privados de docencia, libros de texto, gastos de transporte (cuando se realicen en autobús del Centro), gastos de comida y de alojamiento, en su caso.

5.—*Procedimiento:*

Los empleados que deseen acogerse al plan deberán solicitarlo, en el impreso correspondiente, dirigiendo su solicitud a la Dirección de la Compañía, a través del capitán del buque si están embarcados o directamente en otro caso, dentro de la primera quincena del mes de octubre.

Aprobada la ayuda, los pagos se efectuarán, previa la completa y detallada justificación de los gastos realizados, en los meses de enero y julio.

En el supuesto de que alguno de los beneficiarios del plan tenga concedida algún tipo de beca, bolsa de estudios o auxilio a la enseñanza, el 50 por 100 de la cantidad asignada se retraerá de la ayuda concedida por la Compañía, quedando el otro 50 por 100 en favor de dicho beneficiario.

6.—*Supresión de la ayuda:*

La ayuda quedará sin efecto en los siguientes casos: Cuando el empleado deje de prestar sus servicios en la Compañía, cuando el beneficiario suspenda un curso completo y tenga necesidad de repetirlo y cuando se falseen los datos que constituyen la información suministrada por el empleado, o los justificantes de pago.

Como excepción, no quedará sin efecto la ayuda en el caso de cambio de estudios del beneficiario, si bien esto sólo podrá realizarse una vez para no perder la ayuda de estudios.

La Compañía en todo caso podrá solicitar la información y justificación complementaria que precise, a efectos de aprobación y pago de la ayuda.—(Hay varias firmas ilegibles). 646

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda

se tramitan autos de juicio ejecutivo número 64 de 1979, a instancia de don Rodrigo del Campo San Emeterio, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra don Rafael Martínez Crespo, en situación de rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Un automóvil «Dodge 3.700», actualmente con motor Diesel, matrícula S-2.340-C, tasado en cuatrocientas veinticinco mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, 18 el próximo día 28 de diciembre, a las diez horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 10 por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

El vehículo objeto de subasta se encuentra embargado a disposición del Juzgado de Instrucción de Santoña en diligencias preparatorias número 52 de 1978.

Dado en Santander a 30 de noviembre de 1979.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 442/79, interpuesto por Tabacalera, S. A., representada por el procurador don Juan José Cobo de Guzmán

Ayllón, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 13 de agosto de 1979, expediente 440/78, que confirma otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 5 de mayo de 1978, contra la que se interpuso recurso de alzada, por la que se impone a Tabacalera, S. A., sanción de 25.000 pesetas por incumplimiento del Convenio Colectivo Sindical.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de noviembre de 1979.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 444/79, interpuesto por Tabacalera, S. A., representada por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 6 de agosto de 1979, expediente 174/78, desestimando el recurso de alzada interpuesto por la empresa Tabacalera, S. A., contra otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 31 de enero de 1978, por la que se impuso a dicha recurrente sanción de 10.000 pesetas por incumplimiento del Convenio Colectivo Sindical.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como de-

mandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de noviembre de 1979.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fenando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el rollo de Sala número 211 de 1978, a que luego he de referirme, se encuentra la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Bugos a 17 de octubre de 1979. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del juzgado de Primera Instancia de Santoña y seguidos entre partes: de la una, como demandante - apelada, la Compañía Mercantil Anónima «Coromina Industrial, S. A.», domiciliada en Barcelona, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y de la otra, como demandados-apelados, don José Aloy Fernández Cubillas, mayor de edad, casado, ingeniero industrial y vecino de Ampuero (Santander), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y la entidad «Central de Limpiezas El Sol, S. A.», domiciliada en Madrid, representada en esta instancia por el procurador doña Concepción Álvarez Omaña y defendida por el letrado don José María Codón Herrera, y don Isidro González González, mayor de edad, casado, conductor, veci-

no de Vega de Anzo, Grado (Oviedo), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y como demandados-apelantes, don Joaquín Cárcaba Valdés, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oviedo, y la sociedad «La Patria Hispana», Sociedad Anónima de Seguros, domiciliada en Madrid, que han estado representados en esta instancia por el procurador don Manuel García de Bustos y defendidos por el letrado don Santiago María Dalmau Moliner, y como demandados-apelados, la entidad mercantil «Unión Levantina, S. A. de Seguros», domiciliada en Valencia; don Cándido García Fernández, vecino de Oviedo; don Ignacio Albín Díaz, vecino de Bilbao, ambos conductores, y doña Elia Caívo Rodrigo, maestra nacional, vecina de Ampuero (Santander), mayores de edad y casados, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y la Compañía Anónima de Seguros Generales «Plus Ultra», domiciliada en Madrid, que ha estado representada en esta instancia, en concepto de apelada, por el procurador doña Concepción Álvarez Omaña y defendida por el letrado don José María Codón Herrera, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 2 de diciembre de 1977 dictó el señor juez de primera instancia de Santoña.

Parte dispositiva. — Fallamos. Estimando el recurso de apelación deducido por el procurador don Manuel García de Bustos, frente a la sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1977 por el Juzgado de Primera Instancia de Santoña, en los autos de que dimana este rollo de apelación, la dejamos sin efecto en el tenor literal de su parte dispositiva, y absolvemos de la demanda a los demandados; no hacemos una especial condena de las costas del juicio y del recurso

de apelación a ninguna de las partes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut, Manuel Aller, Teófilo Sánchez. (Rubricados).

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, exhibido la presente, que firmo, en Burgos a 27 de noviembre de 1979. El secretario, Fernando Martín Ambiola.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 441 de 1979, interpuesto por el Instituto Nacional de Previsión, representado por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y seguido con la Administración General del Estado, contra resolución del Tribunal Económico - Administrativo de la provincia de Santander, dictada con fecha 31 de mayo de 1979, en la reclamación número 324/78, interpuesta por la entidad recurrente, contra la liquidación practicada por el Excmo. Ayuntamiento de Santander por el concepto de «tasa por licencia de obras».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66

de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de noviembre de 1979.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el rollo de Sala número 254 de 1978 se encuentra la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 14 de noviembre de 1979. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santoña, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Tomás Sánchez Lombrana, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Castro Urdiales (Santander), representado en esta instancia por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el letrado don Jaime Rodríguez Gayosos, y de la otra, como demandados-apelados, don José Manuel y don Jesús Lastra Viadero, mayores de edad, casados, industrial y empleado respectivamente, y vecinos de Bárcena de Cicero (Santander), que no han comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a ellos se refiere se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 11 de marzo de 1978 dictó el señor juez de primera instancia de Santoña.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que desestimando el recurso de

apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Santoña en los autos de que dimana este rollo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, con expresa imposición de las costas de esta alzada a la parte recurrente.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut, Teófilo Sánchez, Rafael Pérez. (Rubricados).

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expedido la presente, que firmo, en Burgos a 24 de noviembre de 1979. El secretario, Fernando Martín Ambiola.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de dominio número 331 de 1978, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de dicha finca, a instancia de don Sebastián Carrera Urcullu, mayor de edad, casado con doña Marcelina Arteche Sainz, vecino de Solares, en relación con la siguiente finca:

En el pueblo de Solares, al sitio de Llosa de Vía, un erial de doce áreas setenta y tres centiáreas, que linda: Norte, con carretera vecinal; Sur, Este y Oeste, antes con el señor Marqués de Valbuena, hoy con finca propiedad de Sebastián Carrera Urcullu.

Y por medio del presente, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en término de diez días puedan com-

parecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 29 de septiembre de 1978.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente 269/79, sobre suspensión de pagos, al amparo del artículo 870 del Código de Comercio y Ley de 26 de julio de 1922, del comerciante don Alfredo Saiz Pisano, con establecimiento abierto en Torrelavega, calle Pablo Garnica, 8, bajo, que gira con el nombre comercial de «Joyería Relojería Pisano», y en resolución de hoy se declaró el estado de suspensión de pagos del mismo, en estado de insolvencia provisional, por ser su activo superior al pasivo, disponiéndose la convocatoria de Junta General de Acreedores para el día 28 de enero próximo, a las doce horas, en este Juzgado, sito en Plaza Baldomero Iglesias, s/n., Palacio de Justicia, y por medio de este edicto, se notifica a cuantas personas pudieran estar interesadas en esa suspensión de pagos o ser acreedores desconocidos del suspenso, la declaración antes indicada, con insolvencia provisional del suspenso, por la razón también consignada, y se les hace saber que hasta quince días antes de la Junta pueden pedir en el expediente la inclusión de sus créditos y se les cita para que asistan a dicha Junta General de Acreedores en el día, hora y lugar expresados; con apercibimiento de celebrarse la misma con los que concurren si se reúnen los suficientes exigidos por la Ley.

Dado en Torrelavega a 24 de noviembre de 1979.—El juez, Miguel Hidalgo Abia.—El secretario (ilegible).

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito número dos de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 656/79, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Santander a 19 de noviembre de 1979.—El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Fidel Terán López y Miguel Martínez Roldán, mayores de edad, casados, funcionario y camarero, y de esta vecindad el primero, y de paradero desconocido el segundo, por supuestas lesiones y daños por imprudencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Martínez Roldán a la pena de tres mil pesetas de multa o seis días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de veintidós mil cuatrocientas setenta y dos pesetas a Fidel Terán López y las costas del juicio. Absolviéndose libremente a Fidel Terán López.

Y para que conste y sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a Miguel Martínez Roldán, se expide la presente, en Santander a 19 de noviembre de 1979. — Doy fe. — El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 2.481

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta capital en autos de juicio de faltas número 1.257 de 1979, sobre daños colisión, cito en forma legal al denunciante José Diego Arozamena y perjudicado Roberto Diego Arozamena, residentes en Méjico, para que el día 17 de diciembre, y hora de las doce treinta, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en el Palacio de Justi-

cia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y a la vez que le entero de lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander a 20 de octubre de 1979.—El secretario (ilegible).

2.559

El señor juez de distrito de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas número 10 de 1978, seguido a virtud de denuncia de Esteban Jorrín Saiz, contra Victoriano Ruiz Macho, sobre hurto, ha acordado señalar para la celebración del juicio el día 21 de diciembre próximo, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, mandando convocar a las partes y al señor fiscal para que comparezcan provistas las primeras de los medios de prueba de que intenten valerse, y bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho, pudiendo el acusado que resida fuera de este territorio hacer uso del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación al denunciado Victoriano Ruiz Macho, cuyo actual paradero se desconoce, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente, en Reinosa a 23 de noviembre de 1979. El secretario (ilegible). 2.552

En resolución de esta fecha dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 1.073/79, seguido por estafa, contra Gloria Andrés Pérez, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 25 de enero, y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia

y sirva de citación a la expresada Gloria Andrés Pérez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 14 de noviembre de 1979.—El juez de distrito número dos (ilegible).—El secretario (ilegible). 2.429

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas número 1.309/79, cito en forma a Horstdieter Gonhl, con domicilio en Alemania, para celebración del juicio verbal de faltas que tendrá lugar en la sala audiencia de los Juzgados de Distrito, sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad el día 10 de enero, y hora de las diez treinta de su mañana.

Y para que sirva de citación a referido Horstdieter Gonhl, expido la presente, en Santander a 18 de noviembre de 1979.—El secretario (ilegible). 2.426

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 697/79, cito en legal forma a José Lorenzo Martínez, que tuvo su último domicilio en el Hostal Lejardi de Maliaño y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración de juicio de faltas que tendrá lugar el día 11 de enero, a las doce y treinta de su mañana, en la sala audiencia de los Juzgados de Distrito.

Y para que sirva de citación a referido José Lorenzo Martínez, expido la presente, en Santander a 16 de noviembre de 1979.—El secretario (ilegible). 2.427

En resolución de esta fecha dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 1.672/79, seguido por imprudencia, en el que han resultado lesionados Maruani Fradji y Antoniette del Monte, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio de fal-

tas señalando al efecto el día 11 de enero, y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma a los expresados Maruani Fradji y Antoniette del Monte, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 15 de noviembre de 1979.—El secretario (ilegible). Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible). 2.430

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas con el número 1.035/79, cito en forma a los componentes de la Sociedad Inmobiliaria «Sacon, S. A.», que tuvo su último domicilio en Zaragoza, López Allue, 6, y actualmente se encuentra en ignorado paradero.

Para que comparezcan a la celebración de juicio de faltas, que tendrá lugar el día 20 de marzo, y horas a las diez de su mañana, en la sala audiencia de los Juzgados de Distrito.

Y para que sirva de citación a referida Inmobiliaria Sacon, S. A., expido la presente, en Santander a 20 de noviembre de 1979.—El secretario (ilegible). 2.450

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por la presente se cita a Ricardo Iglesias Saiz, de 45 años de edad, soltero, natural de Tagle, Suances, con domicilio en Berliojsaat, 31-E-NV-3.816-Amersfoort (Holanda), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en Plaza de Baldomero Iglesias, s/n., a fin de ser oído, como denunciado, en el juicio de faltas número 1.744/79, aporte factura de daños sufridos, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones.

Y para que sirva de cédula de citación a Ricardo Iglesias Sainz y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 13 de noviembre de 1979.—El secretario (ilegible). 2.462

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 1.238/78, seguido en este Juzgado por daños-imprudencia contra Klaus Peter Berendt Von Draiss, ha sido admitida, en ambos efectos, la apelación interpuesta por el denunciante Emiliano Fernando Misas Ceballos contra la sentencia recaída, y por el señor juez se acuerda la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la siguiente

«Cédula de emplazamiento.—A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de los de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 1.238 de 1978, sobre daños-imprudencia, contra Klaus Peter Behrend Von Draiss, emplazo en forma al apelado y denunciado antes citado para que dentro del término de cinco días comparezca ante el ilustrísimo señor magistrado-juez de instrucción número uno de esta ciudad a usar de sus derechos, en virtud de recurso de apelación interpuesto por Emiliano Fernando Misas Ceballos, contra la sentencia dictada en el expresado juicio, prevenido que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho. Santander, 18 de mayo de 1979.—El secretario.»

Y para que sirva de emplazamiento al denunciado-apelado Klaus Peter Behrendt Von Draiss, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en Santander a 11 de octubre de 1979. El secretario, Marcelino Souto Naveira. 2.378

Juan Antonio Benavente Rodríguez, de 31 años de edad, natural de Almería, hijo de Antonio y de Juana, domiciliado últimamente en Málaga, procesado en diligencias preparatorias número 68 de 1979 por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la

cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 20 de noviembre de 1979.—El secretario (ilegible). 2.464

María Sol Noya Losada, D. N. I. 14.585.357, de 18 años de edad, natural de Caracas (Venezuela), hija de José y de Elvira, de estado soltera, de profesión estudiante, domiciliada últimamente en Bilbao, procesada en diligencias preparatorias número 30 de 1979 por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 17 de noviembre de 1979.—El secretario (ilegible). 2.449

Don Fernando Martín Ambiel, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el rollo de Sala número 671 de 1977 se encuentra la sentencia dictada por la Sala de lo Civil cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 10 de octubre de 1979. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander, seguidos entre partes: de una, como de-

mandante-apelante, don Jesús Aurelio Sánchez Ansorena, mayor de edad, casado, calderero, vecino de Cacicedo (Ayuntamiento de Camargo, Santander), declarado pobre por sentencia de 4 de septiembre de 1976, representado en esta instancia por el procurador don Julián de Echevarrieta de Miguel y defendido por el letrado don Mateo José Rodríguez Gómez, y de otra, como demandada-apelante segunda, «Mediodía, S. A., Compañía de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid, representada por el procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendida por el letrado don Julio Bartolomé Presmanes; y los demandados-apelados, herederos del finado don Ignacio Luis Toren López, y demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia de mentado fallecido, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 16 de julio de 1977 dictó el señor juez de primera instancia número tres de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Estimando en parte el recurso de apelación del actor, desestimando el de la entidad de seguros demandada y confirmando en lo esencial y revocando en parte la sentencia apelada, que debemos estimar y estimamos parcialmente la demanda deducida por la representación de don Jesús Aurelio Sánchez Ansorena contra los herederos y demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia de don Ignacio Luis Torón López, en situación de rebeldía, y la «Compañía de Seguros Mediodía, S. A.», objeto del juicio, y, en su consecuencia, debemos condenar y condenamos solidariamente a dichos demandados a pagar al actor la cantidad de un millón setecientos ochenta y cinco mil doscientas pesetas, y desestimamos en lo demás la de-

manda, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los demandados en situación procesal de rebeldía, según dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil en tal caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Coullaut, Daniel Sanz, Benito Corvo. (Rubricados).

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 24 de noviembre de 1979. El secretario, Fernando Martín Ambiola. 2.505

Federico Berdial Villa, de 23 años de edad, natural de Gallegos, Mieres, hijo de Federico y de Rosa, de estado casado, de profesión ebanista, procesado en sumario número 53 de 1979 por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santander a 16 de noviembre de 1979.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 2.465

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Doña Nieves Ruiz Lastra ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de gasóleo-C de 7.500 litros, a emplazar en Avenida García Lago, 3.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligro-

sas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de quince días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 22 de noviembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Don Antonio San Miguel Fernández solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar extracción y acondicionamiento de aire con 12,5 CV., en Jiménez Díaz, 14.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 26 de noviembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Don Joaquín Rotea García solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar elementos frigoríficos y de servicio con 3,26 CV., en Daoiz y Velarde, 14.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 26 de noviembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

José A. Amasuno Guerra y copropietarios solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5 CV. en La Albericia, barrio La Torre, 26.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de noviembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Inmobiliaria López Pablo y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor de 6 CV. en Alcázar de Toledo, 6.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de noviembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Inmobiliaria López Pablo y copropietarios solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 6 CV. en Alcázar de Toledo, 6.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de noviembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Daniel y Eduardo Bustamante Sierra y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor de 6 CV. en Plaza de las Brisas, 3.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de noviembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, ha aprobado cinco expedientes de modificación de créditos por medio de transferencia en los siguientes presupuestos:

- Ordinario.
- Especial del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos.
- Especial de la Fundación Pública del Complejo Deportivo.
- Especial de espectáculos en la Plaza de Toros.

Dichos expedientes permanecerán expuestos al público en la Intervención Municipal durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, según dispone la vigente Ley de Régimen Local.

Santander, 7 de diciembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Anuncio

Aprobados los índices de valor corriente en venta de terrenos sitos en este término municipal, a efectos de fijar los índices del valor del suelo que han de regir la aplicación del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos para los ejercicios de 1979 y 1980, se exponen al público, junto con su respectiva ordenanza fiscal, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Pielagos a 30 de noviembre de 1979.—El alcalde, Felipe Ortiz Martínez. 1.815

AYUNTAMIENTO DE NOJA

En la Secretaría del Ayuntamiento de Noja, y por espacio de quince días hábiles, se hallan de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre industrias callejeras, ambulantes y rodaje cinematográfico.

Lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Noja, 20 de noviembre de 1979. El alcalde (ilegible). 2.528

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de los valores independientes y auxiliares:

Cieza. (2.591)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Pielagos, número 3.
Puente Viesgo, número 2. (2.590)

Camargo, número 5.
Ruento, número 1.
Riotuerto, número 2. (2.614)
Miengo, número 2.
Liendo, número 1. (2.622)
Junta Vecinal de Roiz, número 1. (2.620)

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)

AVISO

Se recuerda a todos los suscriptores del «Boletín Oficial» de la provincia que deben renovar las suscripciones antes del día 20 de diciembre actual, considerándose baja para el año 1980 las que no hayan sido abonadas dentro del indicado plazo.

SUSCRIPCION ANUAL: 600 PTAS.

Santander, diciembre de 1979.

LA ADMINISTRACION